



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 26 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 143

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | | |
|-----------------------------------|------|---------|-----------|
| En Oviedo. | 7,50 | pesetas | trimestre |
| En provincias. | 8,50 | id | id |
| En Ultramar y extranjero. | 10 | id | id |

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Para establecer las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia, que determina el artículo 3.º de la ley de 12 de Agosto de 1904, inserta en la Gaceta del 17 del mismo mes, y ateniéndose al precepto que el art. 5.º de la misma ley establece, de que unas y otras Juntas se formarán con personalidades de análoga significación, tanto en su parte electiva como en su parte permanente, á las que constituyen el Consejo Superior; teniendo en cuenta que á dicho Consejo pertenecen como representación permanente las primeras Autoridades civiles, judiciales, eclesiásticas, provinciales y sanitarias con carácter de Vocales natos, y tienen representación con carácter electivo individuos de Reales Academias, Juntas de Damas, Sociedades económicas, benéficas é instructivas, las cuales no pueden tener equivalencia, pero sí semejanza, en las demás provincias. Con el fin de que al constituirse las Juntas provinciales y locales no dejen de tener la debida representación ninguna de las entidades y Corporaciones que en cada localidad guarden relación con los fines á que atendió la ley expuesta:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles ordenarán á los Alcaldes de los pueblos que convoquen la Junta local de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Declarar los Institutos, Asociones, Círculos ó Cofradías de la localidad que deban estar representados en la Junta local de Protección á la Infancia.

b) Invitar á las entidades que por acuerdo de la Junta de Reformas sociales resultaren designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta de Protección á la Infancia.

c) Que en el mismo acto de la Junta se elijan, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros, como Vocales.

d) Que cumplidas las anteriores disposiciones, se eleyen á la aprobación del Gobierno civil de la provincia la propuesta de los representantes electos y la lista de los Vocales natos que, además del Alcalde presidente, serán el Cura párroco, el Médico titular y el Maestro y la Maestra de instrucción primaria; entendiéndose que donde hubiere más de un Cura párroco, más de un Maestro y una Maestra y más de un Médico titular, la Junta local de Reformas sociales deberá designar cuáles de aquéllos han de pertenecer á la de Protección á la Infancia.

2.º Para organizar las Juntas provinciales de Protección á la Infancia, los Gobernadores convocarán la provincial de Reformas sociales á los siguientes fines:

a) Acordar las Sociedades, Corporaciones, Institutos, etc., de la capital que deban tener representación en la de Protección á la Infancia, procurando siempre la mayor analogía con las que nombra el artículo 4.º de la ley como llamadas á constituir el Consejo Superior.

b) Invitar á las Sociedades designadas á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta provincial de Protección á la Infancia.

c) Elegir para formar parte de la citada Junta de Protección á la Infancia, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia y dos obreros.

3.º Serán Vocales natos de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia: el Gobernador civil, Presidente; el Alcalde de la capital; el Obispo de la Diócesis ó, caso de no haberla en la capital, un Párroco en representación del Prelado; el Presidente de la Audiencia, si la hubiere en la capital, ó un Juez que por la Audiencia se designare; el Presidente de la Diputación y el Inspector provincial de Sanidad. La lista de los Vocales natos y la propuesta de los electos se elevarán al Ministerio de la Gobernación para el nombramiento de los Vocales.

4.º En las capitales de provincia, y con el fin de evitar dualismos, hará las veces de Junta local de Protección á la Infancia una Comi-

sión ejecutiva que del seno de la provincial se designe.

5.º En atención á que la Junta provincial de Madrid habrá de constituirse con Vocales electos por las mismas Sociedades representadas en el Consejo Superior, y teniendo en cuenta que el párrafo último del artículo 4.º de la ley determina que una Comisión ejecutiva del referido Consejo se encargará de llevar á la práctica sus acuerdos, la Junta provincial de Protección á la Infancia se formará en Madrid: 1.º, por dicha Comisión ejecutiva; 2.º, por el Alcalde; un Cura párroco que el Prelado designe; el Inspector provincial de Sanidad y un Maestro y una Maestra de las Escuelas públicas, designados por la Superioridad. Esta Junta funcionará bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia.

6.º Las disposiciones reglamentarias de unas y otras Juntas á que se refiere el art. 5.º de la ley, se dictarán por el Consejo Superior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1905. — Besada.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Oviedo

Montes de utilidad pública

El día 22 de Julio próximo y con sujeción al pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Octubre último tendrá lugar en las Consistoriales del Valle Alto de Peñame-llera la 4.ª subasta de 20 hayas, 20 robles y 20 tilos, equivalentes á sesenta metros cúbicos, concedidos para el presente año forestal en el rodal de «Redondina de Box» del monte «Bajuras», número 277 del Catálogo, por el tipo de tasación de 300 pesetas.

Oviedo 23 de Junio de 1905. — El Inspector, P. A., Ricardo Acebal.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Circular

Esta Administración, cumplimentando una orden de la Dirección general de Contribuciones, Im-

puestos y Rentas de 7 del mes actual, llama la atención de los señores que explotan minerales en esta provincia (excepto hulla) acerca de la obligación que les impone la regla 2.ª art. 35 del vigente Reglamento de Impuestos mineros, para que al pié de las relaciones de productos que trimestralmente presentan en esta Administración, ó en documento separado, declaren de su exactitud las personas que hayan adquirido el mineral para su explotación y beneficio y del cumplimiento exacto de las reglas 18 y 19, artículo 45 de la mencionada Instrucción respecto de las relaciones de guías que los explotadores encargados de los establecimientos de fundición y beneficio deben presentar en esta dependencia con los documentos citados; preceptos que la mayoría de aquellos interesados no cumple y que esta Administración para no hacer ilusoria su observancia, exigirá á los contraventores las responsabilidades que determinan las disposiciones que regulan el impuesto.

Oviedo 21 de Junio de 1905. — Valentín Acevedo.

R. al núm. 2.182

Administración de Aduanas de Gijón

A las diez y seis horas del día primero del próximo mes de Julio tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de los siguientes géneros, procedentes de abandono.

Lote único

Cuarenta litros de alcohol de 95 grados centesimales, á 30 céntimos litro, pesetas 12.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que el adjudicatario está obligado á satisfacer el impuesto de derechos Reales, que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el género se halla depositado en la Administración de consumos de esta villa, terminándose el acto á las 16 y 30.

Gijón 16 de Junio de 1905. — El Administrador, Adolfo V. Arche.

R. al núm. 2.129

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Relación de los expedientes de minas cancelados en esta fecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

| Expedientes | Números | Mineral | Hectáreas | Concejos | INTERESADOS | Vecindad | OBSERVACIONES |
|-----------------------|---------|----------------|-----------|-----------------|---|------------------|--|
| Demasia á Pepe. | 12.751 | Hierro | > | Castrupol | Sra. Marquesa de Vineit y D. Renato Le Roux | Madrid y Tapia | Se canceló por renuncia del interesado. |
| Demacia á Laura. | 15.633 | Hulla | > | O. de Tineo | D. Agapito Valle. | Bilbao | Id. por haberse solicitado antes de ser concesiones las minas que la limitan. |
| Independiente 2.ª | 14.314 | Hierro. | 24 | Grado. | D. José González Díaz. | Gijón | Id. por haberse solicitado antes de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL la declaración de franco y registrable el terreno de esta mina. |
| 1.ª Asturiana. | 13.169 | Id. | 40 | Candamo | D. Román Castañón Vigil. | Oviedo | Id. por adolecer la designación de este registro de notoria indeterminación el punto de partida. |
| La Primera. | 15.616 | Id. | 12 | Id. | D. Marcelino Azcuna y Zubia. | Yurreta, Vizoaya | Id. por resultar mal definido el terreno solicitado, á causa de lo defectuoso de la designación. |
| Luisa. | 12.010 | Zinc | 8 | Tamera. | D. Leodegerio Pagazaurtundua | Portugalete | Id. por renuncia del interesado presentada después de practicada su demarcación. |
| Santa Ana. | 15.767 | Hulla | 30 | Illas. | D. Santiago Fernández y González. | Illas | Id. por renuncia del interesado después de anunciada su demarcación en el BOLETÍN OFICIAL |
| Cigaloña. | 15.834 | Hierro | 30 | Cestrillón. | D. Guillermo Mao-Lennan. | Santander | Id. por no aceptar las condiciones de la demarcación. |
| Amanda. | 15.954 | Id. | 24 | Gozón. | D. Carlos Alvarez Cienfuegos. | Avilés | Idem. |
| Ya está aquí. | 15.750 | Hulla y otros | 80 | Llaneza. | D. Faustino Banciella. | Mieres | Se canceló por falta de terreno franco. |
| Pequeña. | 16.165 | Hierro | 8 | Id. | D. Antonio Suárez | Turón (Mieres) | Idem. |
| Porvenir. | 13.830 | Hulla. | 180 | Lena. | D. Pedro Castañón Valdés. | Fierros | Se canceló por renuncia del interesado, después de anunciada su demarcación en el BOLETÍN OFICIAL. |
| Esperanza. | 15.298 | Cobre. | 28 | Id. | D. Maximino Llanceza Villa. | Figaredo | Id. por renuncia del interesado después de haber sido decretada la demarcación. |
| Celia. | 15.450 | Hulla. | 15 | Mieres. | D. Nicanor Suárez. | Bilbao | Id. por falta de terreno franco. |
| Por si acaso. | 13.844 | Id. | 12 | Siero. | D. Leoncio de Iburguengoitia. | Id. | Idem. |
| Emilia. | 15.232 | Id. | 80 | Nava. | D. José García Argüelles. | Bimenes | Se canceló por resultar que en el terreno solicitado cabe una concesión de 4 hectáreas. |
| Demasia á Corredoria. | 16.055 | Id. | > | Id. y Bimenes | D. Felipe Valdés y Menéndez. | Gijón | Id. por renuncia del interesado en el acto de la demarcación. |
| César 3.º | 15.289 | Id. | 6 | Piloña. | D. César del Cueto Valle. | Camango | Idem. |
| La Rubia. | 11.789 | Hierro y otros | 12 | Ribadesella. | D. Francisco Prieto Nuñez. | Ribadesella | Se canceló por falta de terreno franco. |
| Covadonga. | 15.339 | Hulla | 40 | Onís y C. Onís. | D. Antonio Saro y Saro. | Llanes | Idem. |
| Demasia á Conchita. | 16.095 | Cobre | > | Cabriles. | D. Victoriano Garay Herboso. | Baracaldo | Idem. |
| Tres Amigos. | 16.032 | Hierro. | 27 | Llanes. | D. Carlos Alvarez Cienfuegos. | Avilés | Se canceló por no aceptar las condiciones de la demarcación. |

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, por si alguno quiere interponer contra la providencia del Sr. Gobernador, en el término de treinta días, el curso de alzada para ante el Ministerio de Agricultura, á que se refiere el art. 88 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 20 de Junio de 1905. — El Ingeniero Jefe, José Suárez

Distrito Minero de Oviedo

Habiendo renunciado en 19 del corriente D. Celestino Fuentes Suárez, vecino de Salas, la concesión minera de hierro llamada «Cuatro Amigos» (núm. 15.841) de 40 hectáreas, sita en término municipal de Salas, el Sr. Gobernador en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dicha renuncia, caducar la expresada concesión, declarando franco y registrable el terreno comprendido por la misma, y disponer sea dada de baja en la tributación minera de la provincia, toda vez que el interesado acreditó con el oportuno justificante su solvencia en el pago de la contribución por canon de superficie, correspondiente al segundo trimestre del actual año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL según preceptúa el artículo 92 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 24 de Junio de 1905. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.207

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio R. Arango, ha presentado solicitud del registro de 6 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Verano», sita en terrenos comunes y particulares de la parroquia de Sotiello, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al SE. de la mina «Abril», núm. 15.792, desde el que se medirán en dirección S. 70 metros colocando la primera estaca; de primera a segunda en dirección E. se medirán 100 metros; de segunda a tercera en dirección N. se medirán 600 metros; de tercera a cuarta en dirección O. se medirán 100 metros, y de cuarta al punto de partida en dirección S. se medirán 530 metros, quedando cerrado el perímetro; refiriéndose los rumbos al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.319 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 21 de Junio de 1905. — José Suárez.

R. al núm. 2.159

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio R. Arango, ha presentado solicitud de demasia á la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia á San José», sita en la parroquia de Sotiello, concejo de Lena. Lindante al N. la mina «Junio» y terreno fran-

co, al Sur con una línea que se bajará desde el ángulo NE. de la mina «Febrero» hasta el ángulo NO. de la mina «Buena Fé» y con la prolongación de la línea Sur de la mina «San José» hasta «Buena Fé», al Este con la mina «Buena Fé» y con la prolongación de la línea Este de «Febrero» hasta «Junio» y por el Oeste con la mina «San José.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «San José», núm. 15.505, «Junio», núm. 15.784, «Buena Fé», número 12.828, «Enero», número 15.779, «Febrero», núm. 15.780 y terreno franco cuyo espacio no se presta á la división por pertenencias, según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.322, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 21 de Junio de 1905 — José Suárez.

R. al núm. 2.171

Regimiento de Infantería de Valencia

D. Pedro Royre Uriarte, primer Teniente del Regimiento de Infantería Valencia número veintitres, Juez instructor del expediente que se instruye por falta de incorporación á filas al soldado del expresado cuerpo Ceferno Pico Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de San Cristóbal, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y Laura, de 21 años de edad, oficio jornalero, soltero, no se consignan las demás señas personales por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de Banderas del Cuartel de María Cristina, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruye, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á Santander á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo.

Dado en Santander á diez de Junio de mil novecientos cinco. —

El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Royre

R. al núm. 2.120

D. Francisco Quirós Rivero segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Valencia, número veintitres, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas me hallo instruyendo al recluta del mismo Bernardo Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido recluta, natural de Antofaña, provincia de Oviedo, hijo de José y de Ramona, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, soltero, sin señas personales por no constar en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de Banderas del Cuartel de María Cristina, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruye; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á Santander y á mi disposición, porque así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo.

Dado en Santander á nueve de Mayo de 1905. — El segundo Teniente Juez instructor, Francisco Quirós.

R. al núm. 2.109

Regimiento Infantería de Andalucía

D. Octavio Aláez Estens, primer Teniente del Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de deserción contra el recluta destinado á este cuerpo por la caja de recluta de Gijón, Emilio Suárez García.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Emilio Suárez García, hijo de Juan y de Ramona, oficio jornalero, de veintidos años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días á contar del en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la Sala de actos del cuartel del Sur, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santoña á 6 de Junio de 1905. — Octavio Aláez.

R. al núm. 2.094

Regimiento infantería Isabel II

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante Juez Instructor del Regimiento de infantería Isabel II, número treinta y dos y del expediente instruido contra el soldado del citado Regimiento Manuel Vazquez Fernández, por haberse ausentado de su residencia sin autorización.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Vazquez Fernández, del Regimiento de infantería Isabel II, número treinta y dos, hijo de Rodrigo y de Josefa, natural de Santa María del Mar, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, nació en 14 de Septiembre de 1881, de oficio minero, estado soltero, de un metro seiscientos catorce milímetros de estatura, sus señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca pequeña, color bueno, frente regular, aire marcial, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, Cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Regimiento me hallo instruyendo.

Por lo tanto en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado Manuel Vazquez Fernández y en caso de ser habido sea conducido á mi disposición en el ya mencionado cuartel.

Valladolid á diez y siete de Junio de mil novecientos cinco. — Juvencio Rodríguez Hubert.

R. al núm. 2.138

Regimiento infantería Isabel la Católica

D. Angel Moreno Osorio, Capitán del Regimiento infantería de Isabel la Católica, número cincuenta y cuatro y Juez nombrado para instruir la sumaria contra el paisano Manuel Martínez Fernández por el delito de insulto á un Teniente de la Guardia civil.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado paisano, hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Grado (Asturias), Ayuntamiento de idem, Juzgado de Pravia, provincia de Oviedo, de oficio comerciante, su estado viudo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos y cejas idem, nariz regular, boca idem, barba cortada, de cuarenta y cuatro años de edad, señas particulares ninguna, de un metro setecientos veinte milímetros de estatura, sabe leer y escribir; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca ante mí en las oficinas de este Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Coruña á trece de Junio de 1905.—El Capitán Juez instructor, Angel Moreno.—Por su mandato, Félix González.

R. al núm. 2.113.

Capitania general de Galicia

D. José Gayoso Cussi, primer Teniente del tercer regimiento artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo del mismo Manuel Intriago Castaño, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al artillero segundo Manuel Intriago Castaño, natural de Soto de Cangas, Ayuntamiento de Cangas de Onís, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de Carmen, soltero, de oficio labrador, de veintidos años de edad, estatura de un metro setecientos cincuenta milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuartel de San Amaro, de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente arriba mencionado, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plaz fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Intriago Castaño, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al calabozo del cuartel de San Amaro, en esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Coruña á 14 de Junio de 1905.—El primer Teniente juez instructor, José Gayoso.

R. al núm. 2.154

D. Francisco Lorenzo Martínez, Capitán Ayudante del tercer Regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Zona de Oviedo, destinado á este Regimiento, Antonio Lopez Alonso, por la falta grave de primera deserción.

Habiendo faltado á la concentración en la Zona de Oviedo el recluta Antonio López Alonso, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Canelos, Ayuntamiento de Taramundi, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo, Región militar del séptimo Cuerpo, de veintidos años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, y á quien de orden del Sr. Coronel primer Jefe de este Regimiento están instruyendo expediente por el motivo arriba expresado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel del Príncipe Alfonso, de esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de San Amaro de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo.

En la Coruña á siete de Junio de mil novecientos cinco.—El Juez Instructor, Francisco Lorenzo.—Por su mandato, el Secretario, Luis Reyes.

R. al núm. 2.066

SECCION MUNICIPAL

A lcaidía de Tineo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual y revisiones, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, acordó declararles prófugos con las penas y recargos que determina la vigente ley.

Reemplazo de 1905

Núm. 3 Valentín González Rodríguez, hijo de Blás y Carlota, de Puente Castro.

5 José Gomez Pertierra, de Manuel y Hortensia, de Murias.

6 José Menéndez Fernández, de José y Josefa, de Mortera.

9 Manuel Rodríguez Alvarez, de Juan y Carmen, de Santuena.

11 Rafael Bueno Rón, de Salvador y Rita, de Navelgas.

12 José Berdasco Llano, de Manuel y Manuela, de Ablaneda.

15 José Fernández Fernández, de Nicolás y Josefa, de Trabazo.

19 José García Blanco, de Miguel y Florentina, de Santullano.

20 Jesús García Rodríguez, de Evaristo y Encarnación, de San Fructuoso.

21 Manuel García García, de Manuel y María, de Morados.

24 Ricardo Menéndez Alvarez, de Manuel y Dolores, de Anzas.

27 Emilio González Alvarez, de Manuel y Ramona, de San Martín.

28 Antonio Paláez Pérez, de Manuel y Benita, de Llaneces.

33 Diego Valilla Rodríguez, de Francisco y Generosa, de Callezas.

40 Adolfo Irujo Vázquez, de José y Vicenta, de Quintaniella.

42 Ceferino Ronderos Fernández, de Manuel y Josefa, de id.

47 Manuel Teijeiro Bardo, de Antonio y María, de Ferrería.

49 Antonio Lupiola Fernández, de Tomás é Ignacia, de Posada.

53 Juan Pérez Suárez, de Braulio y Bárbara, de Riviella.

54 Mario Fernández Paulo, de José y Matilde, de Norón.

58 Victorino Suárez Fernández, de Cesáreo y María, de San Fructuoso.

63 Benigno Fernández Vidal, de José y María, de Villatresmil.

64 Faustino Linde González, de José y Manuela, de Carriles.

67 Manuel Valle Rodríguez, de Manuel y María, de Parada.

71 Manuel Fernández Fernández, de Baltasar y Juana, de Tineo.

72 Arturo González Fernández, de Manuel y Cándida, de id.

73 Julian García Menéndez, de Valentín y Eugenia, de Llaneces.

76 Cándido Fernández Rodríguez, de Leopoldo y Matilde, de Somellón.

78 Miguel Fernández Fernández, de Miguel y Teresa, de Baradal.

79 Julián García Fernández, de Justo y Saturna, de Folgueras.

81 Luis Arrojas Fernández, de Antonio y Josefa, de Tineo.

83 Segundo Fernández García, de Luis y Jesusa, de id.

84 Luis Alvarez, de Rosalía de Argancinas.

87 Francisco Suárez Menéndez, de José y Balbina, de Paniciegas.

88 José Suárez Monte, de Enrique y María, de Tineo.

92 Julián Rodríguez Castela, de Cosme y María, de Quintaniella.

94 Manuel Fernández Valdés, de Francisco y Manuela, de Penedosén.

99 Aurelio Lopez Gutierrez, de Benigno y Joaquina, de Merillés.

100 Agustín Fernández Rodríguez, de Francisco y Bárbara, de Combarcio.

107 Celestino Pélaez Pertierra, de Manuel y Ramona, de Baradal.

120 Celestino Inchauspe Isasti, de Manuel y Emilia, de Posada.

129 José González Fernández, de Manuel y María de Olleros.

138 Ballomero Menéndez Alvarez, de Joaquín y María, de San Andrés.

145 Sabino Cuervo Pertierra, de Antonio y Josefa, de Roical.

149 José Fernández Rodríguez, de Alejandro y Teresa, de Villabrera.

151 Manuel Fernández Rodríguez, de José y Manuela, de Rollón.

153 Saturnino Uz González, de Vicente y Clandia, de Areñas.

169 Ramón García González, de Francisco y Alberta, de Otada.

173 Faustino García Fernández, de José y Josefa, de Mániores.

176 Amaro Menéndez Fernández, de Ceferino y Manuela, de id.

177 Robustiano Rodríguez, de Balbina, de Carcedil.

178 José Fernández García, de Manuel y Carlota, de Ese.

183 Agustín Infanzón Rodríguez, de Mamerto é Isidora, de Tineo.

189 David Pérez Alvarez, de Manuel y María, de Rincostiello.

196 Ramón Riesgo Bermejo, de Antonio y Esperanza, de la Pereda.

193 Manuel Menéndez Rodríguez, de Carmen, de Arganza.

199 José García Fernández, de Lorenzo y Rosalía, de Rañalorio.

201 Antonio Pérez Martínez, de Antonio y Bárbara, de Arganza.

203 Carlos García Pérez, de Antonio y Teresa, de la Pereda.

205 Julián García García, de Ramón y María, de Barzanallana.

209 Guillermo Alvarez Gómez, de Elías y Julia, de Sobrado.

212 Fermín Fernández García, de Manuel y Josefa, de Obona.

223 Diego Fernández González, de Manuel y Manuela, de Reboillada.

230 José Victorero García, de Urbano y Filomena, de Magarín.

232 Fernando Rodríguez Fernández, de Benigno y Ramona, de Perluces.

Reemplazo de 1904

21 Manuel Garrido Gómez, de Joaquín y Rosa, de Borries.

Reemplazo de 1903

81 Manuel Rodríguez Rodríguez, de Antonio y Prudencia, de Valles.

143 Antonio Gómez Alvarez, de Faustino y Paula, de Fontalva.

Reemplazo de 1902

22 Maximino Garrido Avila, de José y Josefa, de Genestaza.

86 Carlos González Rodríguez, de José y Joaquina, de Trabazo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, á quienes ruego la captura de dichos individuos, si fueren habidos y los pongan á disposición de esta Alcaldía para los efectos que procedan.

Tineo 24 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 2.003

Alcaldía de Langreo

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que á instancia del mozo Anselmo Argüelles Rodríguez se instruye expediente de ausencia en ignorado para lero de su hermano Nicolás, el cual se ausentó para Buenos Aires hace más de 11 años.

En su virtud se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias aquirieran del paradero del ausente.

Las señas del Nicolás cuando se ausentó eran las siguientes: Nicolás Argüelles Rodríguez, de 15 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos idem, color bueno, nariz y boca regulares, cara redonda sin seña alguna particular.

Suma de Langreo 17 de Junio de 1905.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 2.185

D. Antonio María Dorado, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: que á instancia del mozo Dimas Lastra Fernández se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero de su padre Vicente Lastra Feigueroso, el cual se ausentó para Buenos Aires hace más de 12 años.

En su virtud se hace público á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquirieran del paradero del ausente.

Las señas del Vicente Lastra Feigueroso son: edad 54 años, estatura regular, barba poblada, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz y boca regulares, color bueno, sin señas particulares.

Suma de Langreo 19 de Junio de 1905.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 2.187

Alcaldía de L'anes

Anuncio

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de diez del actual, con arreglo al art. 72 de la Ley Municipal, aprobar el plano interior de